

~~A: 71~~  
Leg. gen<sup>l</sup>. de Proy<sup>tos</sup> del Senado Legislatura de 1916

Leg<sup>o</sup> 436

n<sup>o</sup> 85

Número

A

Proyecto de ley del Senado creando en  
España los Parques nacionales.

e

Indice de los documentos que contiene este expediente.

Números	
1	Mensaje del Senado del proyecto aprobado
2	Proposición de ley que remite
3	Comuni <sup>on</sup> de Constitución de la Comisión
4	Lista de los <sup>tres</sup> Diputados que componen la Comi <sup>on</sup>
5	Dictamen
6	Minuta de Mensaje al Senado con modif <sup>icaciones</sup> y participando la Comi <sup>on</sup>
7	Mensaje del Senado comunicando los nombres de los <sup>tres</sup> Senadores para id
8	Constitucion de la Comi <sup>on</sup> minuta
9	Dictamen de id id
10	Mensaje del Senado participando la aprob <sup>acion</sup> def <sup>initiva</sup>
11	Minuta para la sancion

Comisión 3 Julio 916 = Srs: Argiellas (D Manuel) - Virconde de Era - D'Angelo -  
Bullou Fernandez - Dominguer Pascual = Marques  
de Pidal - Gasset D Ricardo

1

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, de conformidad con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

*In 21 Junio 1862  
Pasa a las secciones  
para nombramiento  
de comision*

Artículo primero. Se crean en España los Parques nacionales.

Artículo segundo. Son Parques nacionales, para los efectos de esta ley, aquellos sitios o parajes excepcionalmente pintorescos, forestales o agrestes del territorio nacional que el Estado consagra declarándolos tales y haciéndose cargo de ellos con el exclusivo objeto de favorecer su acceso por vías de comunicación adecuadas y de respetar y hacer que se respete la belleza natural de sus paisajes, la riqueza de su fauna y de su flora y las particularidades geológicas o hidrológicas que encierran, evitando de este modo con la mayor eficacia todo acto de destrucción, deterioro o desfiguración por la mano del hombre.

Artículo tercero. El Ministro de Fomento reglamentará los Parques nacionales que vaya creando, y consignará en sus Presupuestos las cantidades necesarias para vías de comunicación y sostenimiento de los mismos.

Y lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañado del expediente con arreglo a lo preceptuado

Palacio del Senado veintiuno de Junio de mil novecientos diez y seis.

*M. Sanjaquet*

*El marqués de Lavater*  
55

*José M. de Garay*

Secretaría 2 junio 1916  
Las Sesiones

(2)

Autosuscripción Al Senado

Se in 8 junio  
1ª lectura El Senado que suscribe tiene el honor de someter a la deliberación y aprobación del Senado la siguiente

Proposición de ley

Se in 14 junio  
suscribe Artículo 1.º Se crean en España los Parques nacionales.

Se in 7  
Las Sesiones Artículo 2.º Son Parques nacionales, para los efectos de esta ley, aquellos sitios ó parajes excepcionalmente pintorescos, forestales ó agrerentes del territorio nacional que el Estado consagra declarándolos tales y haciéndose cargo de ellos con el exclusivo objeto de favorecer su acceso por vías de comunicación adecuadas y de respetar y hacer que se respete la belleza natural de sus paisajes, la riqueza de su fauna y de su flora y las particularidades geológicas ó hidrologicas que encierran, evitando de este modo con la mayor eficacia todo acto de destrucción, deterioro ó defiguración por la mano del hombre.

Artículo 3.º El Ministro de Fomento reglamentará los Parques nacionales que haya creado, y consignará en

sus presupuestos las cantidades necesarias  
para las vías de comunicación y soste-  
nimiento de los mismos.

Palacio del Senado 31 de  
Mayo de 1916.

Pedro Fidal



Congreso de los Diputados.

3

Excmos. Sres.:

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del Proyecto de ley remitido por el Senado creando en España los Parques nacionales,

Im - 6 Julio 16  
Entesado.

se ha constituido en el día de hoy, eligiendo Presidente al Sr. D. Lorenzo Domínguez Pascual y Secretario al que suscribe, y tiene la honra de participarlo á V. E. E. para conocimiento del Congreso.

Dios guarde á V. E. E. muchos años. Palacio del Congreso 6 de Julio de 1916.

El Secretario de la Comisión,

*Eloy. Puello*

Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.

Comisión  
Pauques Nacionales

4

Seniors

Dominguez Pascual — Qte.

Vizconde de Eza —

D'Angelo

Mayus' de Pidal

Sasset (D. Ricardo).

Argiells (D. Manuel).

Bullon (D. Eloy) — Secretario





CONGRESO  
DE LOS  
**DIPUTADOS**

*En 6 Julio 1866*  
*Quedaré sobre la mesa y se*  
*señalará día para su discusión*

5

La Comisión nombrada para emitir dictamen acerca del proyecto de ley remitido por el Senado creando en España los Parques nacionales, conformándose con lo propuesto, tiene el honor de someter a la aprobación del Congreso el siguiente:

PROYECTO DE LEY.

ARTICULO 1º. Se crean en España los Parques nacionales.

ARTICULO 2º. Son Parques nacionales, para los efectos de esta ley, aquellos sitios ó parajes excepcionalmente pintorescos, forestales ó agrestes del territorio nacional que el Estado consagra declarándolos tales y haciéndose cargo de ellos con el exclusivo objeto de favorecer su acceso por vías de comunicación adecuadas y de respetar y hacer que se respete la belleza natural de sus paisajes, la riqueza de su fauna y de su flora y las particularidades geológicas ó hidrológicas que encierran, evitando de este modo con la mayor eficacia todo acto de destrucción, deterioro ó desfiguración por la mano del hombre.

ARTICULO 3º. El Ministro de Fomento reglamentará los Parques nacionales que vaya creando, y consignará en sus presupuestos las cantidades necesarias para vías de comunicación y sostenimiento de los mismos.

PALACIO DEL CON-

GRESO 6 DE Julio de 1916.

V. Domínguez  
F. Sánchez

Mmanuel de Aguielb

El Marqués de Pidal

Francisco de Arce

Don. Puello

Corriente por la Comisión  
de corrección de estilo.

F. Barber

6

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo primero. Se crean en España los Parques nacionales.

Artículo segundo. Son Parques nacionales, para los efectos de esta ley, aquellos sitios o parajes excepcionalmente pintorescos, forestales o agrestes del territorio nacional que el Estado consagra declarándolos tales y favoreciendo su acceso por vías de comunicación adecuadas, respetando y haciendo respetar la belleza natural de sus paisajes, la riqueza de su fauna y de su flora y las particularidades geológicas o hidrologicas que encierran, evitando de este modo con la mayor eficacia todo acto de destrucción, deterioro o desfiguración por la mano del hombre.

El Estado podrá establecer estos Parques en terrenos de su pertenencia y si fuere en terrenos propiedad de Ayuntamientos se hará de acuerdo con dichas Corporaciones.

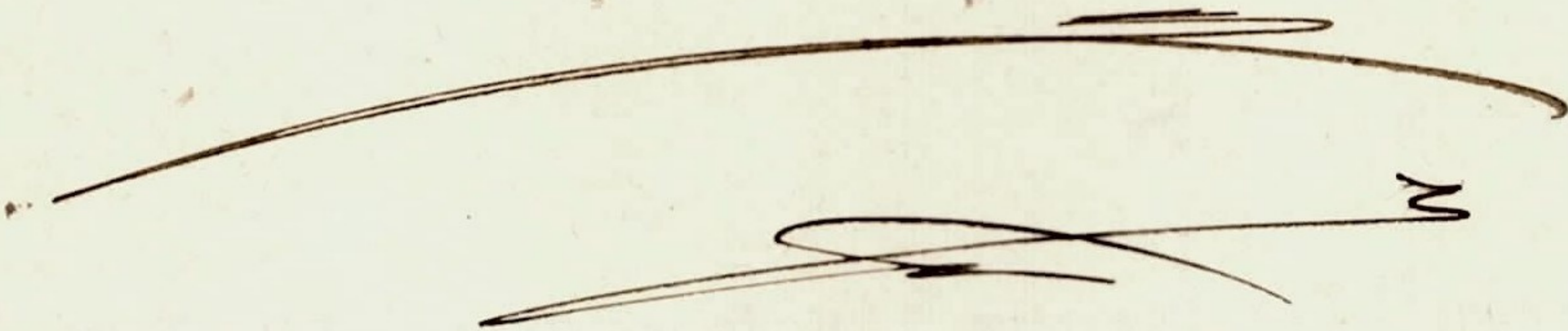

Artículo tercero =

El Ministro de Fomento reglamentará los Parques nacionales que vaya creando, y consignará en sus Presupuestos las cantidades necesarias para vías de comunicación y sostenimiento de los mismos.

Y habiéndose introducido en el proyecto remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por este resultan, formaran parte de la Comisión mixta encargada de conciliar las opiniones de ambas Camaras los Señores Di-

putados Don Lorenzo Dominguez Pascual, Don Eloy Bullon Fernandez, Señor Vizconde de Eza, Don Manuel Arguelles y Arguelles, Don Estanislao D'Angelo y Muñoz, Señor Marques de Fidal y Don Ricardo Gasset y Arzugaray.

Palacio del Congreso nueve de Noviembre de mil novecientos dieciseis.



7

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado participa al Congreso de los Diputados que, en cumplimiento del artículo ochenta y nueve del Reglamento, formarán parte de la Comisión mixta encargada de conciliar las opiniones de ambas Cámaras en el proyecto de ley creando los Parques Nacionales, los Señores Marqués de Villaviciosa de Asturias, Marqués de Portago, Don Fermín Canella, Marqués de la Vega Inclán, Marqués de Viana, Don Cándiso Ruiz Martínez y Don Mariano Matanzas.

Palacio del Senado diez de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

*M. Sarría Piets*

*Marqués de Lavacera*  
SS

*Enrique Allen*  
S. S.



J

Congreso de los Diputados

In 12 Novbre 1916  
Enterales

La Comision mixta encar-  
gada de conciliar las opi-  
niones de ambas camaras a-  
cerca del proyecto de ley  
creando en España los Par-  
ques nacionales se ha cons-  
tituido en el dia de hoy  
eligiendo presidente al Sr  
Senador Don Candido Ruiz  
Martinez y Secretario al  
que suscribe y tiene la ho-  
ra de participarlo a VV EE  
para conocimiento del Con-  
greso

Dios guarde a VV EE mu-  
chos años

Palacio del Congreso 11  
de Noviembre de 1916

El Secretario de la Comi-  
sion

*[Handwritten signature]*

Excmos Srs Secretarios del Congreso de los Diputados

C<sup>n</sup> 12 de Noviembre 1916  
Quedará sobre la mesa que  
señalará día para indicación

9

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Comisión mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley creando en España los Parques nacionales tiene la honra de someterlo á la aprobación del Senado y del Congreso de los Diputados re-dactado, con las modificaciones acordadas, en la forma siguiente:

Proyecto de ley

Artº.1º.-Se crean en España los Parques Nacionales.

Artº.2º.-Son Parques Nacionales, para los efectos de esta ley, aquellos sitios ó parajes excepcionalmente pintorescos, forestales ó agrestes del territorio nacional que el Estado consagra declarándolos tales con el exclusivo objeto de favorecer su acceso por vías de comunicación adecuadas y de respetar y hacer que se respete la belleza natural de sus paisajes, la riqueza de su fauna y de su flora y las particularidades geológicas é hidrológicas que encierren, evitando de este modo con la mayor eficacia todo acto de destrucción, deterioro ó desfiguración por la mano del hombre.

Artº.3º.-El Ministro de Fomento creará ~~y reglamentará~~ los Parques Nacionales de acuerdo con <sup>los dueños de los sitios</sup> ~~los propietarios de los mis-~~ ~~mos~~ <sup>reglamentará en que vaya creando</sup> y consignará en <sup>los</sup> Presupuestos las cantidades necesarias para vías de comunicación y sostenimiento de <sup>mismos</sup> ~~los que vaya creando~~ <sup>todos ellos.</sup>

Palacio del Congreso 11 de Noviembre de 1916.

D. Domingo

~~Marques de Santiago~~

Arturo Ruiz Mallá

Ch. Martorena

Don S. Buelba

Manuel de Argiella

Francisco E. Ruiz

El Marqués de Viana

Fernán Caballero

Ricard Sanjaume

El Virrey de la

Pedro Pidal

*En 16 de Octubre 1916  
Entesado*

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado en la sesión de hoy ha aprobado definitivamente el proyecto de ley creando en España los Parques Nacionales.

Y lo participa al Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado diez y seis de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

*Mariano Fuentetaja*

*Enrique Selva  
S. S.*

*José M<sup>o</sup> de Garay*



S E Ñ O R :

Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY .

Artículo primero = Se crean en España los Parques Nacionales.

Artículo segundo = Son Parques Nacionales, para los efectos de esta ley, aquellos sitios o parajes excepcionalmente pintorescos, forestales o agrestes del territorio nacional, que el Estado consagra, declarándolos tales, con el exclusivo objeto de favorecer su acceso por vías de comunicación adecuadas y de respetar y hacer que se respete la belleza natural de sus paisajes, la riqueza de su fauna y de su flora y las particularidades geológicas e hidrológicas que encierran, evitando de este modo con la mayor eficacia todo acto de destrucción , deterioro o desfiguración por la mano del hombre.

Artículo tercero = El Ministro de Fomento creará los Parques Nacionales de acuerdo con los dueños de los sitios, reglamentará los que vaya creando y consignará en sus Presupuestos las cantidades necesarias para vías de comunicación

y sostenimiento de todos ellos.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta a la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 16 de Noviembre de 1916.

S E Ñ O R :

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.